

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de octubre de mil novecientos nueve.

A. B. LEGUÍA.

Rafael Villanueva.

Ley N.º 1115.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á ciudad la villa de Cajatambo, capital de la provincia de su nombre, en el departamento de Ancachs.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima á los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos nueve.

Antero Aspíllaga, Presidente del Senado.

Germán Arenas, Primer Vice-presidente de la Cámara de Diputados.

Severiano Bezada, Senador Secretario.

M. Irigoyen Vidaurre, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los once días del mes de octubre de mil novecientos nueve.

A. B. LEGUÍA.

Rafael Villanueva.

Res. Leg. N.º 1116.

Lima, 11 de octubre de 1910.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder á la pensionista del Estado, doña Rosa Paredes viuda de Lissón, el permiso que solicita para continuar residiendo indefinidamente en el extranjero, con la obligación de comprobar su supervivencia en el modo y forma que determina la ley.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Antero Aspíllaga, Presidente del Senado.

Vidal Morote, Segundo Vice-presidente de la H. Cámara de Diputados.

José Manuel García, Senador Secretario.

Carlos M. Olivera, Diputado Pro-Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 12 de octubre de 1909.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—Torre González.

Ley N.º 1117.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto departamental de Lima, un mil libras oro, en dos años consecutivos, á razón de quinientas libras cada año, para reconstruir la sección llamada "Media Luna", en el camino que une las provincias de Lima y Canta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los doce días del mes de octubre de mil novecientos nueve.

Antero Aspíllaga, Presidente del Senado.

Germán Arenas, Primer Vice-presidente de la Cámara de Diputados.

Severiano Bezada, Senador Secretario.

M. Irigoyen Vidaurre, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los trece días del mes de octubre de mil novecientos nueve.

A. B. LEGUÍA.

A. de la Torre González.

Res. Leg. N.º 1118.

Lima, 11 de octubre de 1909.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder el permiso que, á mérito de lo prescrito en el inciso 4.º del artículo 41 de la Constitución, solicita el ciudadano don Manuel Ugarteche, para aceptar y ejercer en la ciudad de Arequipa el cargo de vice cónsul que le ha conferido el gobierno de la República Argentina.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Antero Aspíllaga, Presidente del Senado.

Vidal Morote, Segundo Vice-presidente de la H. Cámara de Diputados.

José Manuel García, Senador Secretario.

Carlos M. Olivera, Diputado Pro-secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.